

**RESUMEN DE LAS CONDICIONES Y LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN NECESARIAS A ADOPTAR EN LA TRANSICIÓN HACIA LA NUEVA NORMALIDAD, POR SECTORES DE ACTIVIDAD**  
**MEDIDAS DESDE 00:00 H DEL 12/12/2020 (HASTA EL 11/01/2021)**

A la vista de la evolución de la situación y teniendo en cuenta la necesidad de control de la epidemia, se establece el [Decreto 44/2020, de 10 de diciembre](#), del Lehendakari, de refundición en un único texto y actualización de medidas específicas de prevención, en el ámbito de la declaración del estado de alarma, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica y para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. Entrada en vigor a las 00:00 h del 12/12/2020.

ÁMBITO DE ACTIVIDAD	MEDIDAS Desde las 00:00 h del 12/12/2020 (HASTA 11/01/2021)
<b>COMÚN A TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES Y LOCALES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <a href="#">Todos los establecimientos comerciales, con excepción de las farmacias y las estaciones de distribución de carburantes y combustibles, deberán cerrar como máximo a las 21.00 horas.</a></li> <li>• Deberán garantizar el cumplimiento de la obligación de llevar mascarilla.</li> <li>• Promoverán el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, así como la limpieza y desinfección de los equipos.</li> <li>• Deberán exponer al público el aforo máximo, que deberá incluir a las propias personas trabajadoras.</li> <li>• Deberán asegurar dicho aforo y la distancia de seguridad interpersonal.</li> <li>• La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá procurar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad.</li> <li>• Los establecimientos y lugares de uso público deberán ventilarse lo más frecuente posible y, en todo caso, un mínimo de 3 veces al día.</li> </ul>
<b>LABORAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Análisis de las exigencias de Prevención de Riesgos Laborales necesarias en las distintas actividades, adaptadas al COVID- 19.</li> <li>• <a href="#">Uso de mascarilla en los centros de trabajo: el uso de mascarilla será obligatorio. Esta obligación no será exigible en aquellos casos en los que, atendiendo en la tipología o condiciones particulares de trabajo, los servicios de salud laboral desaconsejen su uso. En todo caso, se deberá guardar la distancia de seguridad de 1,5 metros.</a></li> <li>• En el caso de centros de trabajo de uso público o abiertos al público, será obligatorio el uso de mascarilla, con independencia de la distancia interpersonal, y deberán ventilarse lo más frecuente posible y, en todo caso, un mínimo de 3 veces al día.</li> <li>• La persona titular de la actividad económica deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los establecimientos, locales, instalaciones o espacios recogidos en la orden.</li> <li>• Los responsables de las empresas de los sectores de actividad previstos en esta normativa deberán adoptar las medidas necesarias para cumplir las medidas de higiene y/o prevención para el personal trabajador:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Adoptar medidas de ventilación, limpieza y desinfección adecuadas en el centro de trabajo, con arreglo a los protocolos.</li> <li>b) Poner a disposición de los trabajadores permanentemente en el lugar del trabajo agua y jabón o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida, autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos</li> </ol> </li> </ul>

	<p>c) Adoptar medidas para evitar la coincidencia masiva de personas, tanto trabajadores como clientes o usuarios.</p> <p>d) Adoptar medidas para la reincorporación progresiva de forma presencial a los puestos de trabajo y la potenciación de teletrabajo cuando la naturaleza de la actividad lo posibilite. Si no puede garantizarse la distancia de 2 metros, dispondrán de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo. El personal deberá estar formado e informado sobre el uso de dichos equipos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En caso de que una persona empezara a tener síntomas, se contactará de inmediato con el teléfono habilitado por el Gobierno Vasco o centro de salud, debiendo abandonar el puesto de trabajo.</li> <li>• Se establecen medidas para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas, en el <a href="#">artículo 5 de la orden</a>.</li> <li>• Se establecen medidas de higiene obligatorias adecuadas a las características del centro/local, prestando especial atención a zonas de uso común y superficies de contacto más frecuente, y siguiendo las pautas marcadas en el <a href="#">artículo 6 de la Orden</a>.</li> </ul>
<p><b>COMERCIO  MINORISTA  ACTIVIDADES  PRESTACIÓN  SERVICIOS</b></p> <p><b>Y  DE  DE</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Todos los establecimientos comerciales, con excepción de las farmacias y las estaciones de distribución de carburantes y combustibles, <u>deberán cerrar como máximo a las 21.00 horas</u>.</b></li> <li>• <b>Se prohíbe la venta de alcohol en todo tipo de establecimientos, a excepción de los locales de hostelería y restauración, entre las 21:00 y las 08:00 h.</b></li> <li>• <b>Establecimientos, instalaciones y locales comerciales de <u>más de 150 m2</u> deberán <u>permitir un máximo del 60% de aforo</u>.</b></li> <li>• <b>Establecimientos, instalaciones y locales que dispongan de <u>una superficie de hasta los 150 m2</u> deberán <u>permitir un aforo máximo del 75%</u>.</b></li> <li>• Se procurará la atención con servicio preferente para los mayores de 65 años.</li> <li>• Se deberán de tomar medidas organizativas para evitar aglomeraciones y garantizar que clientes y trabajadores mantengan una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se aplicarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir el riesgo.</li> <li>• <b>En el caso de mercados que desarrollan su actividad en la vía pública al aire libre o de venta no sedentaria, mercadillos, no podrán superar el 50% de los puestos habituales o autorizados</b>, debiendo existir una separación entre puestos contiguos de, al menos, 1,5 metros y limitando la afluencia de clientes para asegurar la distancia de seguridad interpersonal. El uso de mascarilla será obligatorio. <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Medidas de higiene exigibles a establecimientos abiertos al público:</b></li> <li>• Realizar, al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones, con especial atención a superficies de mayor contacto (pomos, mostradores, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros, etc.), una de las cuales será obligatoria al finalizar el día. Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquier desinfectante autorizado, desechándose de forma segura, al finalizar la limpieza, todos los materiales y equipos empleados. Será obligatorio el lavado de manos al finalizar dicha limpieza.</li> <li>• Se podrán realizar pausas, debidamente comunicadas a los consumidores mediante cartelería o megafonía, a lo largo de la jornada, preferentemente a mediodía, para las tareas de limpieza, reposición y mantenimiento.</li> <li>• Se realizará limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno, con especial atención a mostradores, mesas, mamparas, terminales de pago, etc.</li> <li>• Si hay más de un trabajador atendiendo al público, se realizarán labores de limpieza y desinfección también en zonas privadas, como aseos, cocinas, vestuarios, etc.</li> <li>• Revisión, mínimo una vez al día, del funcionamiento y limpieza de sanitarios, grifos, pomos de puerta de aseos.</li> <li>• En caso de venta automática, máquinas vending, lavanderías autoservicio y similares, el titular deberá asegurar el cumplimiento de medidas de higiene y desinfección tanto de las máquinas como de los locales, informando a usuarios de normas mediante cartelería. En todo caso, serán obligatorias las medidas detalladas anteriormente.</li> <li>• En todo caso, se aplicarán las medidas recogidas <a href="#">artículo 6 de la Orden</a>.</li> </ul> </li> </ul>

- **Medidas de higiene y prevención para personal:**
- Distancia entre vendedor y cliente durante todo el proceso de atención será mínimo 1 metro cuando haya elementos de protección o barrera, mínimo de 1,5 metros si no hay elementos de protección.
- En caso de servicios que no permitan la distancia de seguridad interpersonal, como peluquerías, centros de estética o fisioterapia, será obligatorio el uso de equipos de protección adecuados al nivel riesgo para asegurar protección tanto de personal como de cliente. En todo caso, la distancia entre clientes será de 1,5 metros.
- **Medidas de higiene de clientes en el interior de establecimientos y en mercados al aire libre:**
- Tiempo de permanencia será el estrictamente necesario para la compra o prestación del servicio.
- Señalar de forma clara la distancia de 1,5 metros entre clientes, con marcas en el suelo, uso de balizas, cartelera y señalización en los casos en que sea posible la atención individualizada de más de 1 cliente al mismo tiempo, que no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo empleado.
- Se deberá poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes autorizados, en todo caso, a la entrada del local, siempre en condiciones de uso, siendo recomendable también en las inmediaciones de los mercados al aire libre.
- Aquellos establecimientos y mercados que cuenten con zonas de autoservicio deberán prestar el servicio un trabajador, para evitar manipulación directa de los productos por parte de clientes.
- No se podrá poner a disposición de clientes productos de prueba no destinados a la venta como cosméticos, productos de perfumería o similares, que impliquen manipulación directa por sucesivos clientes.
- No se podrán colocar en establecimientos de productos de telecomunicaciones para uso y prueba de los clientes sin supervisión de un trabajador que, de manera permanente, pueda proceder a su desinfección inmediata tras la manipulación por parte de cada cliente.
- En establecimientos de sector textil y de arreglos de ropa, los probadores deberán usarse por una única persona, procediendo a la limpieza y desinfección después de cada uso. En caso de prendas probadas y no compradas, el titular implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes de facilitarse a otros clientes. Esta medida será también de aplicación para devoluciones de prendas.
- **Medidas de aforo para establecimientos y locales abiertos al público:**
- **Deberá exponerse al público el aforo máximo de cada local, incluyendo los trabajadores,** y asegurar dicho aforo, así como la distancia de seguridad de 1,5 metros en el interior.
- Para ello, se establecerán sistemas para recuento y control de aforo, que no puede ser superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores.
- Deberá modificarse la circulación y distribución de espacios cuando sea necesario, con el objetivo de garantizar las distancias. Si un local dispone de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para entrada y salida, evitando aglomeraciones.
- Aquellos que dispongan de aparcamientos propios para empleados y clientes, cuando el acceso a las instalaciones, lectores de tickets y tarjetas de empleados no pudiera realizarse de forma automática sin contacto, éste será sustituido por un control manual y continuo por parte del personal de seguridad, para mejor seguimiento de las normas de aforo. Éste también supervisará el cumplimiento de las normas de llegada y salida escalonada de los empleados. En su caso, salvo que estrictos motivos de seguridad recomienden lo contrario, se mantendrán abiertas las puertas que se encuentren en el recorrido entre el parking y el acceso a tienda o vestuarios de los empleados, para evitar manipulación de mecanismos de apertura.
- **Medidas aplicables a centros y parques comerciales:**
- El uso de aseos familiares y salas de lactancia se restringirá a una única familia.
- El uso de aseos y salas de lactancia comunes deberá ser controlado por el personal. Su ocupación máxima será de 1 persona, salvo personas que puedan precisar de asistencia, en cuyo caso se permitirá su utilización por el acompañante. Deberá procederse a la limpieza y desinfección de los aseos.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El personal de seguridad velará por que se respete la distancia mínima de 2 metros y evitará la formación de grupos numerosos y aglomeraciones, prestando especial atención a zonas de escaleras mecánicas y ascensores.</li> <li>• En la zona de aparcamiento, se realizará desinfección continuada de los puntos de contacto habituales, se pondrá a disposición de clientes gel hidroalcohólico y se fomentará el pago por medios electrónicos.</li> <li>• En caso necesario, se utilizarán vallas o sistemas de señalización para un mejor control de accesos y gestión de personas para evitar aglomeraciones. Si el centro cuenta con dos o más accesos, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y salida.</li> <li>• Se establecerán sistemas para el control de aforo, que no podrá ser superado en ningún momento, incluyendo a personas trabajadoras.</li> </ul>
<p><b>HOSTELERÍA, RESTAURANTES Y CAFETERÍAS</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Se determina <u>la reapertura de los establecimientos y servicios de hostelería y restauración, conforme a:</u></b> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ En los municipios de más de 5.000 habitantes, la Tasa de Incidencia Acumulada de casos positivos por Covid-19 en los últimos 14 días deberá de ser inferior a 500 por cada 100.000 habitantes, debiendo permanecer cerrados si esa Tasa es igual o superior a la citada.</li> <li>○ En los municipios de menos de 5.000 habitantes, cuando la situación epidemiológica lo requiere el Departamento de Salud adoptará las medidas pertinentes.</li> </ul> </li> <li>• Los establecimientos de hostelería y restauración <u>deberán cerrar como máximo a las 20:00h,</u> incluyendo el desalojo de las personas clientes y no podrán abrir al público antes de las 6:00h.</li> <li>• <u>La entrega de pedidos con cita previa en el propio establecimiento al público podrá realizarse hasta las 21:00h, debiendo estar el establecimiento cerrado al público. El reparto a domicilio se podrá realizar hasta las 22:00h.</u></li> <li>• <u>Se podrá ofrecer el servicio en terrazas al aire libre y tendrán en el interior restringido el aforo máximo al 50%. Las agrupaciones por mesa no podrán superar el máximo de 6 personas.</u></li> <li>• <u>Queda prohibido cualquier consumo en barra o pie, tanto en el interior como el exterior.</u></li> <li>• <u>Se determina el cierre de establecimientos y locales de juego y apuestas.</u></li> <li>• <u>Se determina el cierre de discotecas y establecimientos de ocio nocturno</u> (salvo que realicen actividades de grupos I y II, según licencia municipal)</li> </ul>
<p><b>HOTELES, CAMPINGS Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La ocupación de las zonas comunes de los hoteles, campings y alojamientos turísticos se realizará con garantías de mantenimiento de la distancia interpersonal de 1,5 metros.</li> <li>• <u>El aforo máximo de cada una de las zonas comunes será del 50%, no pudiendo superar en ningún momento el límite de 30 personas de forma simultánea.</u></li> <li>• <b>Se permite la <u>celebración de cocktails y buffets en grupo de un máximo de 6 personas.</u></b></li> <li>• <b>Las <u>actividades de animación o clases grupales deberán diseñarse y planificarse con un aforo máximo de 6 personas.</u></b></li> <li>• En el caso de instalaciones deportivas de hoteles y alojamientos turístico, tales como piscinas o gimnasios, se aplicarán las medidas establecidas específicamente para éstas.</li> <li>• <b>Medidas de higiene y prevención exigibles a hoteles y alojamientos turísticos:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Deberán existir carteles informativos en los idiomas más habituales de los clientes, con las condiciones restrictivas de uso de instalaciones y normas de higiene.</li> <li>○ Deberá garantizarse la distancia mínima de 1,5 metros entre personal y clientes, en las zonas de recepción o conserjería.</li> <li>○ En puntos donde se prevean aglomeraciones o colas puntuales, se marcarán en el suelo los espacios para respetar la distancia de 1,5 metros entre personas.</li> <li>○ Se realizará desinfección de objetos tras su manipulación por cliente o personal.</li> <li>○ Se dispondrán geles hidroalcohólicos o desinfectantes autorizados.</li> <li>○ Se dispondrá de procedimiento documentado de limpieza en las unidades de alojamiento, incluyendo procedimientos de reposición y retirada de residuos de alojamientos,</li> </ul> </li> </ul>

	<p>en caso de ofrecerse estos servicios, y acondicionamiento de habitaciones o viviendas tras la salida del cliente y en donde se concrete para cada elemento a limpiar en una unidad de alojamiento, el orden en que deberá hacerse, el material y el producto químico a utilizar, el equipo de protección adecuado, y procesado del material y producto de limpieza tras su uso.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Previa apertura, será necesario realizar una limpieza de las instalaciones, incluyendo zonas de paso, zonas de servicio, habitaciones, parcelas y viviendas.</li> <li>○ Se limpiarán y desinfectarán al menos cada 2 horas, todos los objetos y superficies de las zonas de paso susceptibles de ser manipuladas por diferentes personas, como botoneras, pasamanos de escaleras, timbres, etc.</li> </ul> <p>• <b>Medidas de higiene y prevención exigibles para los clientes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Deberá garantizarse en todo momento que el cliente esté informado y que conozca, antes de la confirmación de la reserva y durante su estancia, las normas especiales que regirán en el establecimiento.</li> <li>○ Deberá ponerse a disposición de los clientes geles hidroalcohólicos o desinfectantes autorizados, en todo caso en la entrada del hotel o alojamiento turístico.</li> </ul> <p>• <b>Medidas de higiene y prevención exigibles a las zonas comunes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Deberá determinarse los aforos de los distintos espacios comunes, así como aquellos lugares en los que se podrán realizar eventos y las condiciones más seguras para su realización conforme al aforo máximo permitido y de acuerdo con las medidas de higiene, protección y distancia mínima.</li> <li>○ Los espacios cerrados en los que se vayan a celebrar eventos, actividades de animación o gimnasios, deberán ventilarse dos horas antes de su uso.</li> <li>○ Las actividades de animación o clases grupales deberán diseñarse y planificarse acorde al aforo máximo y respetándose la distancia mínima entre personas y entre éstas y el animador o entrenador. Estas actividades se realizarán preferentemente al aire libre.</li> <li>○ Se realizará desinfección de objetos y material utilizado en actividades de animación después de cada uso y se dispondrá de gel hidroalcohólico o desinfectante.</li> <li>○ En el caso de instalaciones deportivas, se aplicará lo previsto en el apartado de actividades deportivas.</li> <li>○ En el caso de piscinas y spas, se aplicará lo previsto en el apartado de piscinas.</li> </ul>
<p><b>ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO Y NATURALEZA</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Podrán realizarse estas actividades en todos los espacios naturales, incluidos los que integran la Red de espacios protegidos.</li> <li>• <b>Las actividades con guía se realizarán en grupos de hasta 6 personas.</b></li> <li>• Deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad, o en su defecto, utilización de medidas alternativas de protección física.</li> <li>• El uso de la mascarilla será obligatorio, aunque se mantenga la distancia de seguridad.</li> <li>• <b>La autoridad competente en materia de espacios naturales protegidos podrá adoptar medidas restrictivas en el acceso a los mismos, con el fin de evitar aglomeraciones.</b></li> </ul>
<p><b>ACTIVIDADES CULTURALES Y DE OCIO</b></p>	<p><b>Archivos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Prestarán sus servicios de manera presencial o por vía telemática, mediante solicitud y petición. Podrán realizarse actividades presenciales en los archivos sin superar el 60% del aforo de su capacidad autorizada.</b></li> <li>• Los dispositivos tecnológicos de los archivos, destinados para el uso público de los ciudadanos, podrán ser empleados por usuarios/as e investigadores/as. Estas personas podrán utilizar, con todo, sus equipos y recursos personales con conectividad a la red wi-fi durante su estancia en las salas de consulta en las que se habiliten para este fin.</li> </ul> <p><b>Bibliotecas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>La ocupación de las salas no podrá superar aforo máximo de 60% de la capacidad autorizada, tanto de titularidad pública como privada, para actividades de préstamo y devolución de obras, lectura en sala, consulta e información bibliográfica y bibliotecaria y apertura de salas de estudio, así como en la realización</b></li> </ul>

**de actividades culturales.**

- Los materiales devueltos por las personas usuarias deben permanecer retirados durante al menos una semana.
- Se podrá hacer uso de ordenadores y medios informáticos para uso público, así como de catálogos de acceso público en línea o catálogos en fichas de la biblioteca. Todos deberán limpiarse después de cada uso.

**Museos, salas de exposiciones, monumentos y otros equipamientos culturales:**

- Los museos y sales de exposiciones, de cualquier titularidad, podrán desarrollar su actividad con un aforo máximo del 50% de su capacidad autorizada en cada sala o espacio, con un máximo de 400 personas.
- Las visitas de grupos serán de un máximo de hasta 6 personas, incluida persona monitora o guía, y deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la seguridad interpersonal en las instalaciones. El uso de mascarilla será obligatorio, aunque se mantenga la distancia de seguridad.
- Se permite el uso de las pantallas interactivas de aquellas instalaciones museísticas en las que sea imprescindible. Las entidades organizadoras deberán poner a disposición de las personas usuarias materiales de protección e higiene para su uso y garantizar la limpieza después de su uso.

**Locales y establecimientos en los que se desarrollen actos y espectáculos culturales y recreativos, sala de cines, teatros, circos de carpa, auditorios y palacio de congresos, así como centros recreativos turísticos y acuario:**

- Ninguna actividad ni evento cultural o social podrá finalizar más tarde de las 21:00 horas.
- Se prohíbe la venta y consumo de golosinas, refrescos o similares en las instalaciones asociadas a este tipo de actividades.
- Se permite celebración de espectáculos culturales con público en instalaciones propias o en espacios deportivos cerrados u otro tipo de edificios con un aforo máximo del 50%, con un máximo de 400 personas.
- Deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal.
- El uso de mascarilla será obligatorio, aunque se mantenga la distancia de seguridad de 1,5 metros (salvo en las unidades de convivencia, que podrán sentarse en localidades contiguas).
- Serán de aplicación las medidas y requisitos establecidos en los artículos 34 a 37 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo.
- Se recomendará venta online o telefónica de entradas.
- Se permite la prestación de servicios complementarios, como tienda, cafetería o similares, que se ajustarán a las normas de dichas actividades.
- No se prestará servicio de guardarropa ni consigna.

**Actividades y espectáculos culturales al aire libre:**

- Ninguna actividad ni evento cultural o social podrá finalizar más tarde de las 21:00 horas.
- Se prohíbe la venta y consumo de golosinas, refrescos o similares en las instalaciones asociadas a este tipo de actividades.
- Se permite la celebración de actividades y espectáculos culturales al aire libre con un aforo máximo del 50% de su capacidad autorizada, hasta un máximo de 600 personas.
- Quedan suspendidos los ensayos y actuaciones colectivas no profesionales de carácter musical – vocal o de danzas, salvo que pertenezcan a formación reglada de estudios de grado o equivalente de música.
- Deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal.

- El uso de mascarilla será obligatorio, aunque se mantenga la distancia de seguridad de 1,5 metros (salvo en las unidades de convivencia, que podrán sentarse en localidades contiguas).
- El público deberá permanecer sentado y se requerirá asiento preasignado.
- En el caso de equipo artístico, se permitirá la interacción entre intérpretes durante el desarrollo del espectáculo.

**Producción y rodaje de obras audiovisuales:**

- **Producción y rodaje de obras audiovisuales:** podrá procederse a la realización de las siguientes actividades asociadas a la producción y rodaje de obras audiovisuales, siempre que se cumplan las medidas higiénico-sanitarias previstas en el [artículo 30 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo](#)
- **Condiciones para la realización de rodajes:**
  - Se podrán realizar rodajes en platós y espacios privado, así como en espacios públicos con la autorización correspondiente del Ayuntamiento.
  - Los recintos cerrados deben limpiarse y desinfectarse previamente a la realización del rodaje conforme al [artículo 6 de la de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo](#).
  - Obligatoria la evaluación de riesgos laborales y adopción de medidas preventivas en rodajes realizados en platós y espacios privados al aire libre.
  - Se deberán instalar en los rodajes elementos de señalización, carteles informativos de medidas de higiene.
  - La empresa productora deberá poner a disposición de los integrantes de la producción los elementos de prevención necesarios.

**Parques y zonas deportivas de uso público al aire libre**

- **Los parques infantiles, zonas deportivas, pistas skate o espacios de uso público al aire libre similares podrán estar abiertos al público siempre que se respete el aforo máximo estimado de 1 persona por cada 4 metros cuadrados de espacio computable de superficie del recinto.**
- La organización del espacio corresponderá al ayuntamiento.

**ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE FORMACIÓN**

- **La actividad que se realice en euskaltegis, academias, autoescuelas, escuelas y centros de formación no reglada, tanto públicos como privados, podrá impartirse de modo presencial y con un máximo de hasta 25 personas.**
- **Deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal y el uso de mascarilla será obligatorio.**
- **Medidas de higiene exigibles a establecimientos abiertos al público:**
  - Realizar, al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones, con especial atención a superficies de mayor contacto (pomos, mostradores, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros, etc.), una de las cuales será obligatoria al finalizar el día. Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquier desinfectante autorizado, desechándose de forma segura, al finalizar la limpieza, todos los materiales y equipos empleados. Será obligatorio el lavado de manos al finalizar dicha limpieza.
  - Se podrán realizar pausas, debidamente comunicadas a los consumidores mediante cartelera o megafonía, a lo largo de la jornada, preferentemente a mediodía, para las tareas de limpieza, reposición y mantenimiento.
  - Se realizará limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno, con especial atención a mostradores, mesas, mamparas, terminales de pago, etc.
  - Si hay más de un trabajador atendiendo al público, se realizarán labores de limpieza y desinfección también en zonas privadas, como aseos, cocinas, vestuarios, etc.
  - Revisión, mínimo una vez al día, del funcionamiento y limpieza de sanitarios, grifos, pomos de puerta de aseos.
  - En caso de venta automática, máquinas vending, lavanderías autoservicio y similares, el titular deberá asegurar el cumplimiento de medidas de higiene y desinfección tanto de las máquinas como de los locales, informando a usuarios de normas mediante cartelera. En todo caso, serán obligatorias las medidas detalladas anteriormente.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ En todo caso, se aplicarán las medidas recogidas <a href="#">artículo 6 de la Orden</a>.</li> <li>• Los centros educativos y de formación deberán poner a disposición del público y en todo caso en la entrada del centro, dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.</li> <li>• En el caso de clases prácticas de conducción, será obligatorio el uso de mascarillas en el vehículo de prácticas, tanto para el profesorado como por el alumnado.</li> <li>• Se deberá limpiar y desinfectar el vehículo de prácticas antes y después de su uso, prestando especial atención a los elementos de uso común y el mando del vehículo, así como llevar a cabo su ventilación posterior conforme al <a href="#">artículo 6 de la Orden</a>.</li> </ul>
<p><b>CELEBRACIÓN DE CONGRESOS, ENCUENTROS, REUNIONES DE NEGOCIO Y CONFERENCIAS</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se permitirá la realización de congresos, encuentros, reuniones de negocio y conferencias promovidos por cualquier entidad, tanto pública como privada. Se procederá a la apertura de pabellones de congresos, salas de conferencias, salas multiusos y otros establecimientos e instalaciones similares.</li> <li>• En todo momento, dichos eventos deberán cumplir las obligaciones de distancia mínima, sin superar en ningún caso la cifra de 80 asistentes.</li> <li>• Cuando no pueda garantizarse la distancia, se deberá disponer de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo tanto para asistentes como para personal.</li> <li>• Esto será también de aplicación a congresos, encuentros, eventos y seminarios en el ámbito de investigación científica y técnica, el desarrollo y la innovación.</li> <li>• Se aplicarán las medidas recogidas en el <a href="#">artículo 6 de la orden</a>, sobre limpieza y desinfección de las instalaciones.</li> </ul>
<p><b>ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEPORTE PROFESIONAL FEDERADO</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <a href="#">Se permite el uso de vestuario con una ocupación del 30% de aforo máximo y se permite el uso de las duchas de manera individual.</a></li> <li>• <a href="#">Se suspende la realización de cualquier tipo de actividad deportiva en grupo, tanto en entrenamiento.</a> Quedan exceptuados, los entrenamientos y competiciones deportivas de equipos inmersos en competición profesional o semiprofesional, los entrenamientos del deporte federados y actividades o cursos programadas en gimnasios, clubs deportivos, piscinas y polideportivos.</li> <li>• Solo se podrá practicar de manera individual o con convivientes. En estos casos, la práctica individual de actividad física o deporte en entornos urbanos deberá realizarse con mascarilla.</li> <li>• En las instalaciones deportivas, aforo máximo del 40% de su capacidad autorizada.</li> <li>• Piscinas: aforo máximo del 50%. Tiempo máximo de asistencia a piscinas por persona y jornada de 3 horas. Se deberá establecer distribución espacial para mantener la distancia de seguridad.</li> <li>• Queda permitida la actividad cinegética en todas sus modalidades siempre que se respete la distancia de seguridad y las medidas de higiene y prevención fijadas por las autoridades sanitarias. El uso de mascarilla será obligatorio, aunque se mantenga la distancia interpersonal.</li> <li>• Queda permitida la práctica de la pesca fluvial y marítima, deportiva y recreativa en todas sus modalidades siempre que se respete la distancia de seguridad y las medidas de higiene y prevención fijadas por las autoridades sanitarias. El uso de mascarilla será obligatorio, aunque se mantenga la distancia interpersonal.</li> <li>• Medidas obligatorias en actividad cinegética y pesca deportiva y recreativa: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Uso obligatorio de mascarilla.</li> <li>○ Prohibido compartir utensilios de caza o pesca, utillaje de comida o bebida.</li> <li>○ Obligatoria la limpieza y desinfección del vestuario después de su uso.</li> <li>○ Obligatoria la limpieza y desinfección de utensilios de caza y pesca utilizados.</li> </ul> </li> </ul>



## PERSONAL

- **Libertad de circulación:**

- Limitación de la libertad de circulación de personas en horario nocturno, durante la vigencia del estado de alarma declarado por [Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre](#), de 22:00 h a 06:00 h, salvo para la realización de las actividades previstas en artículo 5.1. del Real Decreto 926/2020.
- En las noches del 24 al 25 de diciembre de 2020 y del 31 de diciembre de 2020 al 1 de enero de 2021, la hora de comienzo de la limitación de la libertad de circulación será a las 01:30 h, únicamente para permitir el regreso al domicilio.
- Queda restringida la entrada y salida de personas en el territorio de la CAE, salvo los recogidos en artículo 5.1. del Real Decreto 926/2020.
- Se determina el levantamiento de la limitación de entrada y salida de personas de cada término del municipio en que tengan fijada su residencia, manteniéndose hasta el 23 de diciembre de 2020 la restricción de entrada y salida del Territorio Histórico de residencia.
- Se determina que, entre el 23 y el 26 de diciembre de 2020, y entre el 30 de diciembre de 2020 y el 2 de enero de 2021, se levanta la limitación para aquellos desplazamientos fuera de la Comunidad Autónoma de Euskadi (lugar de residencia habitual de familiares o personas allegadas)
- Podrá ser medio de acreditación la declaración responsable que constituye un documento firmado por la persona interesada en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos para la movilidad, señalando el origen, destino y causa del desplazamiento.

- **Permitidos grupos máximos de 6 personas**, salvo que se trate de convivientes, en espacios de uso público, tanto cerrados como al aire libre, así como en espacios de uso privado. No se aplicará esto en actividades laborales, educativas e institucionales.

- **Como excepción, se determina que, entre el 24 de diciembre de 2020 y 25 de diciembre de 2020 y entre el 31 de diciembre de 2020 y 1 de enero de 2021, los encuentros familiares para celebrar comidas y cenas navideñas quedan condicionados a que no se superen el máximo de 10 personas.**

- **Uso de mascarilla:**

- Uso obligatorio de la mascarilla para personas mayores de 6 años con independencia de la distancia interpersonal, tanto cuando se esté en vía pública y en espacios al aire libre como cuando se esté en espacios cerrados de uso público o que se encuentren abiertos al público, salvo personas exentas, en los supuestos previstos en el art. 6.2 del RDL 21/2020.
- Uso obligatorio de la mascarilla en espacios privados de uso común, como pueden ser escaleras, jardines privados de urbanizaciones, solariums, azoteas o lugar de análoga naturaleza.
- Uso obligatorio de mascarilla en playas y piscinas para desplazamientos y paseos por la playa y piscinas, no será exigible el uso de mascarilla durante el baño y mientras se permanezca en un espacio determinado, siempre que se respete la distancia de seguridad interpersonal. Las agrupaciones de personas, que no deberán ser superiores a seis personas, deberán respetar siempre la distancia interpersonal.
- No se podrá fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia interpersonal mínima de, al menos, 2 metros.

- **Actividad física:**

- Se suspende la realización de cualquier tipo de actividad deportiva en grupo, tanto en entrenamiento como en competición. Quedan exceptuados, los entrenamientos y competiciones deportivas de equipos inmersos en competición profesional o semiprofesional.
- Solo se podrá practicar de manera individual o con convivientes. En estos casos, la práctica individual de actividad física o deporte en entornos urbanos deberá realizarse con mascarilla.

- **Velatorios** podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, con un límite máximo en cada momento de 30 personas en espacios al aire libre y de 6 personas en espacios cerrados. Participación en comitiva de enterramiento o despedida para cremación, siempre que se haga en espacio abierto, se restringe a un máximo de 30 personas, además del ministro de culto o asimilado. En el caso de que se celebre en espacio cerrado, el número máximo será de 10 personas.

- **Lugares de culto: aforo máximo 35% de su capacidad, y en todo caso, deberá cumplirse la distancia de 1,5 metros entre las personas usuarias.** El aforo máximo deberá publicarse en un lugar visible del espacio destinado al culto.
- **Ceremonias nupciales y otras celebraciones religiosas o civiles:**
  - Ceremonias y celebraciones en lugares de culto: se aplicarán las reglas de aforo y medidas de higiene y prevención en la celebración de actos de culto religioso recogidas específicamente en los apartados anteriores.
  - Celebraciones tras la ceremonia en establecimiento de hostelería y restauración: se ajustarán a las condiciones y al aforo previsto para la prestación del servicio en estos establecimientos.

#### **NOTAS IMPORTANTES:**

- (i) **El uso de mascarilla es obligatorio para personas mayores de 6 años, con independencia de la distancia interpersonal.**
- (ii) **Medidas de seguridad e higiene:**
  - Cualquier actividad permitida deberá desarrollarse en condiciones de seguridad, autoprotección y distanciamiento social. Se deberá facilitar la disponibilidad y el acceso a soluciones hidroalcohólicas para practicar una higiene de manos frecuente.
  - Deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene.
  - Todos los locales y demás establecimientos, así como su equipamiento, de las actividades permitidas deberán ser periódicamente desinfectados e higienizados.
- (iii) **Medidas para las acciones comerciales o de promoción:** las acciones comerciales o de promoción que lleven a cabo los establecimientos comerciales deberán estar acompañadas de medidas destinadas a asegurar que no se generen aglomeraciones que impidan el mantenimiento de la distancia de seguridad, el cumplimiento de los límites de aforo, o comprometan el resto de medidas establecidas en esta orden, debiendo adoptar las medidas adecuadas para evitarlas, incluyendo el cese inmediato de las mencionadas acciones comerciales o de promoción si resultara necesario
- (iv) **Este documento recoge un resumen de las medidas adoptadas en:** el [Decreto 44/2020, de 10 de diciembre](#), del Lehendakari, de refundición en un único texto y actualización de medidas específicas de prevención, en el ámbito de la declaración del estado de alarma, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica y para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2; [Orden de 7 de agosto de 2020](#), de la Consejera de Salud, por la que se modifica el anexo de la Orden de 28 de julio de 2020, de la Consejera de Salud, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad; [Orden de 28 de julio de 2020](#), de la Consejera de Salud, por la que se modifica el anexo de la Orden de 18 de junio de 2020; [Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio](#), de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; [Orden de 18 de junio de 2020, de la Consejera de Salud](#), sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad y [Corrección de errores de la Orden del 18 de junio de 2020](#), de la Consejera de Salud.